

**VISTOS:**

La Notificación N.º 23829-2024-SP-CI, emitido por Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura; el Informe N.º D000818-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000954-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el Capítulo VIII, numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante notificación de vistos, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, traslada a la Procuraduría General del Estado, la Resolución N.º 1 de fecha 6 de noviembre de 2024, emitida en el proceso de amparo, tramitado bajo el expediente N.º 00164-2024-0-2001-SP-CI-02, a través del

cual se dispone que la Procuraduría General del Estado, designe a un procurador público que ejerza la defensa jurídica del Estado, en calidad de parte demandada.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal considera que existe un motivo fundado y justificado para sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que este último, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 del Capítulo VIII de los Lineamientos, ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Poder judicial, en calidad de demandada, en el proceso de amparo seguido con el expediente N° 00164-2024-0-2001-SP-CI-02, ante la Segunda Sala Especializada Civil de Piura de la Corte Superior de justicia de Piura; toda vez que, el procurador público adjunto del Poder Judicial se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica del Poder Judicial, pues de ser así, ostentaría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo; lo cual afectaría los principios rectores de objetividad e imparcialidad, así como las estrategias de defensa del Estado.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Sustitución**

Sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, en calidad de demandada, en el proceso de amparo, tramitado bajo el expediente N.° 00164-2024-0-2001-SP-CI-02, ante la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia del expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de dicho proceso.

### **Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente, al procurador público del



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

Poder Judicial, al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Dirección de Información y Registros, para conocimiento y registro correspondiente.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente  
**MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**  
Procuraduría General del Estado